

REGISTRO

D I S T R I T A L

ALCALDE MAYOR

Carlos Fernando Galán Pachón



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA
GENERAL





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

CONTENIDO

ADMINISTRACIÓN DISTRITAL

Sector Central

DECRETO 2026

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C

DECRETO N° 191

"Por medio del cual se adoptan medidas para la conservación de la seguridad, el orden público y la protección de los derechos y libertades públicas, con ocasión de las elecciones de Presidente y Vicepresidente que se realizarán el 31 de mayo de 2026 y se dictan otras disposiciones"..... 4

RESOLUCIONES DE 2026

SECRETARÍA GENRAL

RESOLUCIÓN N° 288

"Por medio de la cual se efectúa un nombramiento"..... 14

Sector Descentralizado

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU

RESOLUCIÓN N° 1389

"Por medio de la cual se anuncia el Proyecto Accesos Viales Intersección a desnivel a la Altura de la Avenida Américas con Avenida Agoberto Mejía en Bogotá D.C." 18

Sector Local

DECRETO LOCAL 2026

ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY

DECRETO LOCAL N° 002

"Por el cual se ajustan el Presupuesto Anual de Ingresos y gastos del Fondo de Desarrollo Local de Kennedy para la vigencia fiscal 2026"..... 30

AÑO 60
NÚMERO 8589
28 • MAYO • 2026

REGISTRO

DISTRITAL

SECRETARÍA GENERAL
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL.



SECRETARÍA
GENERAL



LA PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EN EL REGISTRO DISTRITAL SE REALIZA DE ACUERDO A LA LEY 1437 DEL 2011 EN SU ARTÍCULO 65 MODIFICADO POR LA LEY 2080 DE 2021 "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO".



**IMPRENTA
DISTRITAL**

Secretaría General - Subdirección Imprenta Distrital

CANALES DE COMUNICACIÓN

CORREO: REGISTRODISTRITAL@ALCALDIABOGOTA.GOV.CO
DIRECCIÓN: CALLE 11 SUR #1-60 ESTE - LA MARÍA - BOGOTÁ D.C.
TELÉFONO: 381 3000 EXT. 5010 - 5202
SUBDIRECTORA IMPRENTA DISTRITAL: MARÍA ANGÉLICA PUMAREJO HINOJOSA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO No. 191 DE _____

(28 MAY 2026)

“Por medio del cual se adoptan medidas para la conservación de la seguridad, el orden público y la protección de los derechos y libertades públicas, con ocasión de las elecciones de Presidente y Vicepresidente que se realizarán el 31 de mayo de 2026 y se dictan otras disposiciones”

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas por el numeral 2° del artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 35 y los numerales 1° y 2° del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993; el subliteral c) del numeral 2° del literal b) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994; el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016; el artículo 2.2.4.1.1 del Decreto 1066 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 2° de la Constitución Política establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades.

El artículo 315 constitucional señala que son atribuciones del alcalde cumplir y hacer cumplir la Constitución Política, la ley y la normatividad vigente; conservar el orden público y dirigir la acción administrativa del ente territorial. Esto, en concordancia con las atribuciones de los numerales 2 y 3 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993.

El artículo 35 del Decreto Ley 1421 de 1993 establece que: “(...) Como primera autoridad de policía en la ciudad, el alcalde Mayor dictará, de conformidad con la Ley y el Código de Policía del Distrito, los reglamentos, impartirá las órdenes, adoptará las medidas y utilizará los medios de policía necesarios para garantizar la seguridad ciudadana y la protección de los derechos y las libertades”.

El subliteral c) del numeral 2° del literal B) y el párrafo 1 del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, establecen que, en ejercicio de sus competencias en materia de orden público, los alcaldes pueden adoptar las medidas necesarias para su mantenimiento o restablecimiento, entre ellas la restricción o prohibición del expendio y consumo de bebidas embriagantes cuando las circunstancias de orden público lo ameriten. Asimismo, disponen que la infracción de las medidas previstas en los

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 191 DE 28 MAY 2026 Pág. 2 de 10

“Por medio del cual se adoptan medidas para la conservación de la seguridad, el orden público, la protección de los derechos y libertades públicas, con ocasión de las elecciones de Presidente y Vicepresidente que se realizarán el 31 de mayo de 2026 y se dictan otras disposiciones”

literales a), b) y c) del citado numeral podrá ser sancionada, con multas de hasta dos salarios mínimos legales mensuales.

El artículo 2.2.4.1.1 del Decreto Nacional 1066 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior”*, adicionado por el Decreto Nacional 1740 de 2017, en lo relacionado con el orden público y en especial sobre la prohibición y restricción para el expendio y consumo de bebidas embriagantes, define la *“Ley Seca”* como: *“(…) la medida preventiva y temporal para ordenar la restricción en aras de restablecer el orden público (…)”*.

A su turno, el artículo 2.2.4.1.2 del referido decreto estipula que los alcaldes podrán decretar la ley seca, ante el cumplimiento de los requisitos de proporcionalidad, razonabilidad y necesidad, siempre que la medida se constituya en el único fin para garantizar la conservación o restablecimiento del orden público.

De conformidad con lo establecido en el párrafo 1º del artículo 2.2.4.1.2 los alcaldes municipales y distritales, en el marco de su autonomía, en ejercicio de su poder de policía y en uso de las facultades del literal c) del numeral 2º, del literal b) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, podrán decretar la ley seca, si cumplen con criterios allí establecidos.

El párrafo 1º del citado artículo ídem, dispone que, durante las elecciones nacionales y territoriales, se decretará la ley seca en los horarios señalados por el Código Electoral, sin perjuicio de la facultad de los alcaldes municipales y distritales, para ampliar dicho periodo cuando existan circunstancias extraordinarias de orden público.

Mediante sentencia C-825 de 2004 la Corte Constitucional señaló que la potestad en cabeza de los alcaldes municipales y distritales para restringir el expendio y consumo de bebidas embriagantes es una atribución constitucional, siempre y cuando se ejerza en el marco de los principios de proporcionalidad y razonabilidad.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **191** DE **28 MAY 2026** Pág. 3 de 10

“Por medio del cual se adoptan medidas para la conservación de la seguridad, el orden público, la protección de los derechos y libertades públicas, con ocasión de las elecciones de Presidente y Vicepresidente que se realizarán el 31 de mayo de 2026 y se dictan otras disposiciones”

Al respecto, el Decreto Nacional 2267 de 1997 *“Por el cual se reglamenta la Comisión para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales”*, en su artículo 3 señala:

“En los distritos y en cada uno de los municipios se integrará una Comisión Distrital o Municipal para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales, quien la presidirá, el Personero Municipal, los Registradores Distritales o el Municipal y el Comandante de la Policía Local.

El Secretario de Gobierno o el Secretario de la Alcaldía será el secretario de la Comisión”.

El artículo 5 del mismo cuerpo normativo, adicionado por el artículo 2 del Decreto Nacional 2267 de 1997, establece entre las funciones de las Comisiones para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales, previstas en los numerales 2 y 7, las de analizar el desarrollo del proceso electoral y presentar a las autoridades electorales, administrativas y disciplinarias las recomendaciones que estimen pertinentes para garantizar su adecuado desarrollo, así como velar por la preservación del orden público y por las garantías necesarias para la realización de las campañas políticas en los distintos niveles territoriales. En consecuencia, el Decreto Distrital 052 de 2002, *“Por el cual se integra la Comisión Distrital para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales”*, estableció, entre otras cosas, la conformación de la mencionada Comisión en el Distrito, sus funciones y sesiones.

Posteriormente el Gobierno Nacional expidió el Decreto 800 de 2025 *“Por el cual se adiciona el capítulo 10 al título 1 de la parte 3 del libro 2 del decreto 1066 de 2015, único del sector interior, por medio del cual se crean y reglamentan la comisión nacional y las comisiones departamentales, distritales y municipales para la coordinación y seguimiento de los procesos electorales, se dictan otras disposiciones y se deroga el decreto 2821 de 2013”*, que en su artículo 2.3.1.10.4. dispone para el Distrito Capital:

“Creación de la Comisión Distrital para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales. Créase la Comisión Distrital para la Coordinación y Seguimiento de los

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **191** DE **28 MAY 2026** Pág. 4 de 10

“Por medio del cual se adoptan medidas para la conservación de la seguridad, el orden público, la protección de los derechos y libertades públicas, con ocasión de las elecciones de Presidente y Vicepresidente que se realizarán el 31 de mayo de 2026 y se dictan otras disposiciones”

Procesos Electorales en el orden Distrital, la cual estará integrada así: 1. El Alcalde o la Alcaldesa Distrital, o su delegado (a) quien la presidirá, 2. El (La) Comandante de Policía del respectivo Distrito o su delegado (a), 3. El (La) Comandante de las Fuerzas Militares de la respectiva jurisdicción militar o su delegado (a). Serán invitados permanentes: 1. El (La) Director (a) Seccional de Fiscalías o su delegado (a), 2. El (La) Director (a) Seccional del Cuerpo Técnico de Investigación -CTI de la Fiscalía General de la Nación o su delegado (a) en el Distrito, 3. El (La) Presidente(a) del Tribunal Superior del Distrito Judicial o su delegado (a), 4. El (La) Procurador (a) Distrital o quien haga sus veces, 5. El (La) Personero (a) Distrital o su delegado (a), 6. El (La) Contralor (a) Distrital o quien haga sus veces, 7. El (La) Registrador (a) Distrital o su delegado (a), 8. El (La) Defensor (a) Regional del Pueblo o su delegado (a)”.

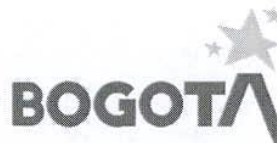
El artículo 2.3.1.10.7. ibidem, señala entre otras, como funciones de las Comisiones para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, las siguientes:

"(...) 2. Hacer seguimiento a los procesos electorales y presentar a las distintas autoridades electorales, administrativas, judiciales, disciplinarias, las que ejercen control fiscal y a la fuerza pública, las sugerencias y recomendaciones que consideren convenientes para asegurar el normal desarrollo del proceso electoral. (...)

13. Propiciar la preservación del orden público y el cubrimiento por parte de la Fuerza Pública en los municipios, corregimientos e inspecciones de policía donde se instalen mesas de votación. (...)"

El párrafo del artículo 83 de la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", consagra que: " Los alcaldes fijarán horarios para el ejercicio de la actividad económica en los casos en que esta actividad pueda afectar la convivencia, y en su defecto lo hará el gobernador. "

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **191** DE **28 MAY 2026**

Pág. 5 de 10

“Por medio del cual se adoptan medidas para la conservación de la seguridad, el orden público, la protección de los derechos y libertades públicas, con ocasión de las elecciones de Presidente y Vicepresidente que se realizarán el 31 de mayo de 2026 y se dictan otras disposiciones”

El numeral 4º del artículo 92 de la norma en comento, establece como comportamiento contrario a la convivencia relacionado con el cumplimiento de la normatividad que afecta la actividad económica: “(..) *Quebrantar los horarios establecidos por el Alcalde*”.

Asimismo, el artículo 150 ibídem, señala que la orden de policía es un mandato claro, preciso y conciso, dirigido en forma individual o de carácter general, escrito o verbal, emanado de la autoridad de policía, para prevenir o superar comportamientos o hechos contrarios a la convivencia, o para restablecerla, que son de obligatorio cumplimiento, so pena de imposición de los medios, medidas y procedimientos establecidos en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

De conformidad con los artículos 204 y 205 de la misma codificación, al Alcalde Mayor de Bogotá D.C., como primera autoridad de Policía del Distrito Capital, le corresponde garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción; ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas; además de coordinar y articular con todas las autoridades y organizaciones sociales, económicas y comunitarias, las políticas y actividades para la convivencia, entre otras.

Por otra parte, la Registraduría Nacional del Estado Civil profirió la Resolución No. 2580 de marzo de 2025, *“Por la cual se fija el calendario electoral para las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República (primera vuelta) para el periodo constitucional 2026-2030”*.

Atendiendo lo anterior, la Comisión Distrital para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales se ha reunido periódicamente durante el presente año, con el fin de coordinar y garantizar de forma oportuna y efectiva, la gestión de la Administración Distrital en el proceso electoral a realizarse el domingo 31 de mayo de 2026, particularmente en : (i) Asuntos logísticos; (ii) Orden público y seguridad de los promotores, sedes de campaña,

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 191 DE 28 MAY 2026 Pág. 6 de 10

“Por medio del cual se adoptan medidas para la conservación de la seguridad, el orden público, la protección de los derechos y libertades públicas, con ocasión de las elecciones de Presidente y Vicepresidente que se realizarán el 31 de mayo de 2026 y se dictan otras disposiciones”

comicios, puestos de votación y (iii) Garantías para brindar a los partidos y movimientos políticos.

El Gobierno Nacional, expidió el Decreto Nacional 188 del 27 de febrero de 2026, modificado por el Decreto Nacional 211 de 2026 *“Por el cual se dictan medidas para la conservación del orden público con ocasión de las elecciones de Congreso de la República y de Presidencia y Vicepresidencia de la República (primera vuelta), que se realizarán los días 8 de marzo y 31 de mayo, respectivamente, y se dictan otras disposiciones”* el cual dispone lo siguiente:

***“Artículo 1. Objeto.** El presente Decreto tiene por objeto dictar normas en materia de orden público, publicidad electoral, equilibrio informativo y apoyo a sufragantes con limitaciones físicas, para garantizar el normal desarrollo de las elecciones (...) de Presidente y Vicepresidente de la República (primera vuelta), que se llevarán a cabo el 31 de mayo de 2026.*

(...)

***Artículo 13. Ley seca.** Los alcaldes deberán prohibir y restringir la venta y consumo de bebidas embriagantes, con el fin de mantener o restablecer el orden público, desde (...) las seis de la tarde (6:00 p.m.) del día sábado 30 de mayo de 2026 hasta las doce (12:00 pm) del día lunes 1 de junio de 2026. Las infracciones a lo dispuesto en este artículo según (sic) serán objeto de medidas correctivas por los alcaldes e inspectores de policía y comandantes de estación, de acuerdo con lo previsto en la Ley 1801 de 2016 -Código Nacional de Policía y Convivencia-.*

***Parágrafo.** Los gobernadores y alcaldes, de conformidad con lo recomendado en los Consejos Departamentales y Municipales de Seguridad o Comités de Orden Público de que tratan los Decretos 2615 de 1991 y Decreto 2170 de 2004, en concordancia con el artículo 2.2.4.1.1 del Decreto 1066 de 2015, podrán ampliar el término previsto en el presente artículo, para prevenir posibles alteraciones del orden público.”*

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **191** DE **28 MAY 2026**

Pág. 7 de 10

“Por medio del cual se adoptan medidas para la conservación de la seguridad, el orden público, la protección de los derechos y libertades públicas, con ocasión de las elecciones de Presidente y Vicepresidente que se realizarán el 31 de mayo de 2026 y se dictan otras disposiciones”

Con fundamento en la información presentada por parte de la Oficina de Análisis de la Información y Estudios Estratégicos de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, la cual se encuentra en la exposición de motivos, se hace necesario extender el inicio de la restricción de “Ley Seca” desde el viernes a las 6:00 pm con el propósito de responder a las dinámicas propias de la ciudad y, particularmente bajo las siguientes consideraciones:

- **Alta concentración delictiva y de incidentes de seguridad y convivencia.** Se observa que el horario comprendido entre el viernes a las 18:00 horas y el sábado a las 17:59 horas concentra una proporción significativa de delitos de alto impacto e incidentes de seguridad y convivencia que deben ser atendidos por la Policía Nacional. En particular, con base en la información proveniente de SIEDCO y del NUSE-123, este intervalo concentró el 16,4% en 2025 y el 16,1% en lo corrido de 2026 de la ocurrencia de delitos de alto impacto, así como el 15,1% en 2025 y el 16% en lo corrido de 2026 de llamadas por incidentes de seguridad y convivencia reportados a la línea 123. Lo anterior evidencia una concentración de incidentes de seguridad y convivencia, así como de la demanda operativa, en el inicio del fin de semana.
- **Franja crítica:** noche del viernes y madrugada del sábado. El análisis por franja horaria evidencia que, en materia de delitos de alto impacto, la noche del viernes y la madrugada del sábado corresponden a las franjas más críticas de toda la semana, al registrar las mayores participaciones dentro del total semanal: 5,2% en 2025 y 5,0% en 2026 en la noche del viernes; y 4,8% en 2025 y 4,7% en 2026 en la madrugada del sábado. A su vez, en los incidentes reportados al NUSE-123, estas franjas también se ubican entre las de mayor presión operativa: la noche del viernes concentra el 5,2% en 2025 y el 5,7% en 2026 del total semanal (solo por detrás de la noche del sábado) y la madrugada del sábado alcanza el 4,2% en 2025 y el 4,7% en 2026 (solo por detrás de la madrugada del domingo). En conjunto, esta transición incrementa de manera marcada la demanda de atención y reacción institucional por eventos de seguridad,

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **191** DE **28 MAY 2026** Pág. 8 de 10

“Por medio del cual se adoptan medidas para la conservación de la seguridad, el orden público, la protección de los derechos y libertades públicas, con ocasión de las elecciones de Presidente y Vicepresidente que se realizarán el 31 de mayo de 2026 y se dictan otras disposiciones”

convivencia, orden público y emergencias, intensificando la presión operativa sobre el servicio de policía y demás autoridades.

- Con base en observación por parte de los equipos territoriales de la SDSCJ y de la Policía Metropolitana que demanda el proceso democrático a realizarse en Bogotá, el consumo de alcohol es uno de los principales facilitadores de estos delitos e incidentes reportados a la línea 123.

Con el fin de atender oportunamente posibles alertas que puedan poner en riesgo el adecuado desarrollo del ejercicio electoral programado para el D.C. el próximo 31 de mayo de 2026, así como de garantizar la protección de la infraestructura crítica de la ciudad, resulta necesario adoptar medidas que permitan la concentración y optimización de las capacidades operativas, policiales y administrativas preventivas por parte de la primera autoridad de policía del Distrito Capital. Esto, teniendo en cuenta que las dinámicas habituales asociadas al consumo de bebidas alcohólicas, con el fin de garantizar la seguridad, la convivencia y el mantenimiento del orden durante el inicio del fin de semana generan una carga operativa adicional que incrementa la demanda por atención de incidentes de seguridad y convivencia y propicia la dispersión de recursos institucionales.

Por lo anterior, la ampliación del horario de entrada en vigor de la Ley Seca contribuye a reducir dicha presión operativa y a orientar de manera prioritaria el despliegue institucional hacia la garantía de las condiciones de seguridad, convivencia y normalidad requeridas para el adecuado desarrollo de la jornada electoral.

De conformidad con el marco normativo expuesto y en atención a la magnitud del evento participativo programado para el 31 de mayo de 2026, la medida resulta razonable, proporcional y necesaria, toda vez que la alta concurrencia de ciudadanos puede generar situaciones que afecten el orden público, las cuales deben ser mitigadas.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **191** DE **28 MAY 2026** Pág. 9 de 10

“Por medio del cual se adoptan medidas para la conservación de la seguridad, el orden público, la protección de los derechos y libertades públicas, con ocasión de las elecciones de Presidente y Vicepresidente que se realizarán el 31 de mayo de 2026 y se dictan otras disposiciones”

En tal sentido, se hace necesario adoptar medidas preventivas orientadas a mitigar eventuales afectaciones asociadas al consumo de bebidas embriagantes, con el propósito de garantizar el normal desarrollo de la jornada electoral y la convivencia ciudadana.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Ley Seca. Prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes en sitios públicos o abiertos al público, en la totalidad del territorio de Bogotá D.C., desde las seis de la tarde (6:00 p.m.) del día viernes 29 de mayo de 2026 hasta las doce del mediodía (12:00 pm) del lunes 1 de junio de 2026, con el fin de mantener o restablecer el orden público.

Artículo 2°. Sanciones. Las infracciones a lo dispuesto en este decreto serán objeto de la imposición de medios, medidas y procedimientos a que haya lugar, de acuerdo con lo previsto en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Ley 1801 de 2016, y demás normas vigentes aplicables sobre la materia.

Artículo 3°. Informe. La Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia rendirá el informe de que trata el parágrafo 2° del literal B) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, a la Subdirección para la Seguridad y Convivencia Ciudadana del Ministerio del Interior.

Artículo 4°. Vigencia. El presente Decreto rige a partir del día siguiente a su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los

28 MAY 2026

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **191** DE **28 MAY 2026**

Pág. 10 de 10

“Por medio del cual se adoptan medidas para la conservación de la seguridad, el orden público, la protección de los derechos y libertades públicas, con ocasión de las elecciones de Presidente y Vicepresidente que se realizarán el 31 de mayo de 2026 y se dictan otras disposiciones”

CARLOS FERNANDO GALÁN PACHÓN

Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.

GUSTAVO QUINTERO ARDILA

Secretario Distrital de Gobierno

CÉSAR ANDRÉS RESTREPO FLÓREZ

Secretario Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia

Elaboró:

Revisó:

Martha Lucia Ortiz Calderón -Profesional Especializado DRP
Evita del Pilar Ospina Marín – Asesora DRP
Diana Marcela Zarabanda Suárez - Directora Jurídica SDG *DB*
Camila Cortés Daza – Directora para la Gestión Políciva - SDG *cod*
Ana María Moreno - Directora Jurídica y Contractual - SDSCJ *mmp*
Adriana Rodríguez – Contratista Subsecretaría
Sharon Escobar Trujillo Enlace Secretaria de Seguridad y Convivencia SDSCJ

Aprobó:

Eduardo Andrés Garzón Torres – Subsecretario de Gestión Local - SDG *EGT*
Carlos Alberto Aparicio Patiño – Director de Relaciones Políticas SDG *AP*
Ana María Moreno - Directora Jurídica y Contractual – SDSCJ *mmp*
Alberto Sánchez Galeano - Subsecretario de Seguridad y Convivencia SDSCJ
Juan Felipe Campos- Jefe Oficina Análisis y Estudios Estratégicos SDSCJ

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





RESOLUCIÓN No. **288** DE 20__
(22 MAY 2026)

“Por medio de la cual se efectúa un nombramiento”

EL SECRETARIO GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto No. 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto No. 648 de 2017, el Decreto Distrital No. 640 de 2025 y

CONSIDERANDO

Que el literal b) del artículo 1° de la Ley 909 de 2004 establece que hacen parte de la función pública los empleos públicos denominados de libre nombramiento y remoción.

Que el literal f) del numeral 2 del artículo 5 de la Ley 909 de 2004, adicionado por el artículo 1° de la Ley 1093 de 2006, señala que son empleos de libre nombramiento y remoción aquellos *“cuyo ejercicio impliquen especial confianza que tengan asignadas funciones de asesoría institucional, que estén adscritos a las oficinas de los secretarios de despacho, de los Directores de Departamento Administrativo, de los gerentes, tanto en los departamentos, distritos especiales, Distrito Capital y distritos y municipios de categoría especial y primera”*.

Que en este sentido, existen empleos de libre nombramiento y remoción que pueden ser provistos por nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto No. 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto No. 648 de 2017.

Que en el párrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005, señala: *“(…) La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa.”*

Que por su parte, respecto a suspender cualquier forma de vinculación que afecte la nómina estatal, la Corte Constitucional se pronunció mediante Sentencia C-1153 de 2005, de la siguiente manera:

“(…) Ahora bien, esta Corporación considera que la prohibición de suspender cualquier forma de vinculación que “afecte” la nómina estatal hace referencia a la imposibilidad de creación de nuevos cargos y a la provisión de los mismos, salvo que se trate de solventar situaciones tales como renuncia, licencia o muerte que sean indispensables para el cabal funcionamiento de la Administración Pública.”

Que a su vez, mediante Concepto No. 065701 de 2022, el Departamento Administrativo de la Función Pública, indicó:

Cra. 8 No. 10-65
Código postal 111711
Tel: +57 (601) 381 3000
www.secretariageneral.gov.co
Info: Línea 195



SECRETARÍA
GENERAL

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 288

22 MAY 2026

“Por medio de la cual se efectúa un nombramiento”

“Además, con independencia de que el cargo que se pretenda proveer hubiese quedado vacante antes o después de que empiecen a correr los términos de las restricciones de la ley de garantías electorales, el nominador podrá proveerlo para evitar la afectación del servicio público, si resulta indispensable para la buena marcha de la administración.”

Que de acuerdo con el Concepto 2207 (Radicación 11001-03-06-000-2014-00074-00) del 1° de abril de 2014 de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, es posible proveer en nombramiento ordinario un cargo de libre nombramiento y remoción si se presenta las causales de renuncia, muerte o licencia de quien ocupaba el cargo. En efecto, en el Concepto en mención, se aclaró:

“(…)

Un tercer parámetro que resulta relevante en este análisis es la existencia real y verificable de situaciones de apremio o necesidad del servicio que permitan concluir que sin la provisión del cargo se alteraría significativamente la función de la administración o se afectaría seriamente el servicio público.

En consecuencia, las razones de la provisión del cargo tienen que ser ciertas y verificables. La decisión del nominador no puede ser arbitraria, esto es con desconocimiento de los fines de la Ley de Garantías Electorales, o de los principios de la función administrativa, por lo cual, con sujeción entre otros a los anteriores criterios, se encuentra en la obligación de motivar debidamente el acto administrativo correspondiente.

(…)

Dentro de los criterios que se deben tener en cuenta para proveer cargos en vigencia de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales en materia de afectación o modificación de la nómina de las entidades de la Rama Ejecutiva del Poder Público, por resultar “indispensables para el cabal funcionamiento de la administración”, se encuentran: a) los propósitos y objetivos fijados por propia Ley Estatutaria de Garantías Electorales; b) la sujeción a los principios que rigen la función administrativa, previstos en el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 3 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011; c) la existencia real y verificable de situaciones de apremio o necesidad del servicio que permitan concluir que sin la provisión del cargo se alteraría significativamente la función de la administración o se afectaría seriamente el servicio público en detrimento de los intereses públicos, cuya garantía está a cargo de la respectiva entidad; d) la garantía de que la función administrativa satisfaga las necesidades básicas asociadas con la efectividad de los derechos de las personas y que los servicios públicos se presten de forma continua y permanente, de acuerdo con la misión y las funciones asignadas a la respectiva entidad”.

Que mediante Resolución No. 241 del 29 de abril de 2026, se aceptó renuncia a partir del 04 de mayo de 2026, al señor DIEGO EDUARDO CANESTO ARENAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.447.657, al

Cra. 8 No. 10-65
Código postal 111711
Tel: +57 (601) 381 3000
www.secretariageneral.gov.co
Info: Línea 195



SECRETARÍA
GENERAL

4203000-FT-997 Versión 04

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 288 22 MAY 2026

“Por medio de la cual se efectúa un nombramiento”

empleo de Subdirector Técnico, Código 068, Grado 06, de la Subdirección Técnica para la Generación de Capacidades Institucionales de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., ID Perno No. 1874.

Que el cargo en mención, de acuerdo con el Manual de Funciones y Competencias Laborales adoptado mediante Resolución No. 472 de 2025, es responsable de dirigir la formulación, implementación y seguimiento de estrategias, planes y programas de asistencia técnica enfocados al fortalecimiento de capacidades de mejora institucional y generación de valor público a las Entidades del Distrito, conforme a los lineamientos definidos y normatividad vigente, motivo por el cual, se requiere de la provisión del mismo para no afectar la prestación del servicio y garantizar el cumplimiento de las funciones a cargo de la Subdirección Técnica para la Generación de Capacidades Institucionales de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Que teniendo en cuenta lo anterior, resulta procedente realizar un nombramiento en el empleo de Subdirector Técnico, Código 068, Grado 06, de la Subdirección Técnica para la Generación de Capacidades Institucionales de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., ID Perno No. 1874.

Que de conformidad con la revisión efectuada por la Dirección de Talento Humano, se evidencia que el señor OSCAR ORLANDO SIMMONDS PACHÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 80.133.485, reúne los requisitos para ser nombrado en el cargo de Subdirector Técnico, Código 068, Grado 06, de la Subdirección Técnica para la Generación de Capacidades Institucionales de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., ID Perno No. 1874.

Que en cumplimiento del artículo 7° del Acuerdo 782 del 26 de noviembre de 2020 y el artículo 359 del Decreto Distrital No. 640 del 22 de diciembre de 2025, la hoja de vida del señor OSCAR ORLANDO SIMMONDS PACHÓN, se publicó en el sitio Web del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, entre el 13 al 21 de mayo de 2026, para conocimiento de la ciudadanía.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1°- Nombrar con carácter ordinario, al señor OSCAR ORLANDO SIMMONDS PACHÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 80.133.485, en el cargo de Subdirector Técnico, Código 068, Grado 06, de la Subdirección Técnica para la Generación de Capacidades Institucionales de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., ID Perno No. 1874.

Artículo 2°- De conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto No. 1083 de 2015, modificado por el Decreto No. 648 de 2017, el señor OSCAR ORLANDO SIMMONDS PACHÓN, tendrá diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este acto administrativo, para manifestar si acepta o rechaza el

Cra. 8 No. 10-65
Código postal 111711
Tel: +57 (601) 381 3000
www.secretariageneral.gov.co
Info: Línea 195



SECRETARÍA
GENERAL

4203000-FT-997 Versión 04

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 288 22 MAY 2026

“Por medio de la cual se efectúa un nombramiento”

nombramiento y diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo, los cuales se contarán a partir de su aceptación.

Artículo 3º- Publicar el contenido de la presente Resolución en el Registro Distrital a través de la Subdirección de Gestión Documental de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 4º- Publicar el contenido de la presente Resolución en el Botón de Transparencia de la Entidad a través de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 5º- Comunicar el contenido de la presente Resolución al señor OSCAR ORLANDO SIMMONDS PACHÓN, a la Subdirección Técnica para la Generación de Capacidades Institucionales y a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., a través de la Subdirección de Gestión Documental de esta misma Secretaría.

Artículo 6º- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D. C., a los 22 MAY 2026



MIGUEL ANDRÉS SILVA MOYANO
Secretario General

Proyectó: María Camila Gálvez Castellanos – Contratista Dirección de Talento Humano
Revisó: Mónica Yizeth González García - Contratista Dirección de Talento Humano
Sergio Felipe Galeano Gómez - Director de Talento Humano
Mónica Liliana Herrera Medina - Jefe Oficina Jurídica
Aprobó: Henry Humberto Villamarín Serrano – Subsecretario Corporativo

Cra. 8 No. 10-65
Código postal 111711
Tel: +57 (601) 381 3000
www.secretariageneral.gov.co
Info: Línea 195



SECRETARÍA
GENERAL

4203000-FT-997 Versión 04



DTDP

202632500013896

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1389 DE 2026

“Por medio de la cual se anuncia el Proyecto Accesos Viales Intersección a desnivel a la Altura de la Avenida Américas con Avenida Agoberto Mejía en Bogotá D.C.”

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, en ejercicio de las facultades atribuidas por la Ley 388 de 1997, artículo 2.2.5.4.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, el artículo 29 del Acuerdo 01 de 2009 del Consejo Directivo del IDU, el artículo 4º del Acuerdo 004 de 2025 del Consejo Directivo del IDU y,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 58 de la Constitución Política contempla que “(...) *Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Este se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa (...)*”.

El numeral 1º del artículo 3º de la Ley 388 de 1997 consagra que: “*El ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública, para el cumplimiento de los siguientes fines: 1. Posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos y su destinación al uso común, y hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios (...)*”.

El artículo 58 de la precitada ley, declara motivo de utilidad pública o interés social para efectos de decretar la expropiación, la adquisición de inmuebles para destinarlos, entre otros fines, a la: “(...) e) *Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo (...)*”.

De acuerdo con el artículo 61 de la Ley 388 de 1997, que introduce modificaciones al procedimiento de enajenación voluntaria regulado por la Ley 9 de 1989, el precio para la adquisición de los inmuebles que requieran las autoridades públicas para destinarlos a motivos de utilidad pública será igual al del avalúo comercial establecido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, o la entidad que cumpla sus funciones, o por peritos privados inscritos en las lonjas o asociaciones correspondientes; y en virtud de lo dispuesto en el parágrafo 1 de dicho artículo, a ese valor comercial “(...) *se le descontará el*



DTDP

202632500013896

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1389 DE 2026

“Por medio de la cual se anuncia el Proyecto Accesos Viales Intersección a desnivel a la Altura de la Avenida Américas con Avenida Agoberto Mejía en Bogotá D.C.”

monto correspondiente a la plusvalía o mayor valor generado por el anuncio del proyecto u obra que constituye el motivo de utilidad pública para la adquisición (...); previsión esta última que se reitera en el artículo 2.2.5.4.2. del Decreto Nacional 1077 de 2015.

A su vez, el artículo 2.2.5.4.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 establece: “Anuncio de proyectos, programas u obras que constituyan motivos de utilidad pública o interés social. Las entidades competentes para adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para la ejecución de proyectos u obras de utilidad pública o interés social, harán el anuncio del respectivo programa, proyecto u obra, mediante acto administrativo de carácter general que deberá publicarse en los términos del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (...) Cuando el presente Capítulo se refiera a anuncio de proyecto se entenderá que se refiere al anuncio de programa, proyecto u obra de utilidad pública o interés social”.

El artículo 2.2.5.4.2. del Decreto 1077 de 2015, establece que “(...) de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, con el anuncio del proyecto se descontará del avalúo comercial de adquisición, el monto correspondiente a la plusvalía o mayor valor generado por el anuncio del proyecto, programa u obra, salvo aquellos casos en que los propietarios hubieren pagado la participación en plusvalía por obra pública o la contribución de valorización, según sea del caso. Para el efecto, se elaborarán avalúos de referencia en los cuales se debe tener en cuenta las condiciones físicas, jurídicas y económicas del suelo al momento del anuncio del proyecto, de acuerdo con la normativa vigente”.

El artículo 2.2.5.4.3 del mencionado Decreto Nacional indica el contenido del acto administrativo mediante el cual se efectúe el anuncio de un proyecto así: “1. La descripción del proyecto, programa u obra que constituye el motivo de utilidad pública o interés social y, si es del caso, el instrumento normativo que lo contempla, decreta o aprueba; 2. La delimitación preliminar mediante coordenadas IGAC en planos a nivel predial (escala 1:2.000 o 1:5.000) de la zona en la cual se adelantará el proyecto, programa u obra que se anuncia; 3. Los avalúos de referencia correspondientes al área descrita en el numeral anterior que obrarán como anexo del acto administrativo de anuncio del



DTDP

202632500013896

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1389 DE 2026

“Por medio de la cual se anuncia el Proyecto Accesos Viales Intersección a desnivel a la Altura de la Avenida Américas con Avenida Agoberto Mejía en Bogotá D.C.”

proyecto, o indicar la condición que en el evento de no contar con los mencionados avalúos de referencia, la administración deberá ordenar y/o contratar la elaboración de los avalúos de referencia dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición del acto administrativo de anuncio (...).”

Conforme con el Acuerdo Distrital 19 de 1972 y el Acuerdo 1 de 2009 del Consejo Directivo, el Instituto de Desarrollo Urbano tiene como objeto atender en el ámbito de sus competencias, la ejecución integral y el mantenimiento de los proyectos de infraestructura de los sistemas de movilidad y de espacio público construido del Distrito Capital contemplados dentro del Plan de Ordenamiento Territorial, el Plan de Desarrollo Económico y Social y de Obras Públicas del Distrito Capital y los planes y programas sectoriales.

En concordancia con lo anterior, el artículo 534 del Decreto Distrital 555 de 2021 *“Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.”*, dispone:

“Artículo 534. Anuncio de proyectos u obras. Las entidades competentes para adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para la ejecución de programas, proyectos u obras de utilidad pública o interés social, o el alcalde distrital, harán el anuncio del respectivo programa, proyecto u obra, mediante acto administrativo de carácter general, el cual servirá de base para implementar el descuento en relación con el avalúo comercial que servirá de base para determinar la indemnización en los casos de expropiación, del mayor valor generado por el anuncio del proyecto, programa u obra que constituye el motivo de utilidad pública o interés social para adelantar la expropiación.

Para tal efecto, se realizarán avalúos de referencia que definirán el valor del suelo antes del anuncio del proyecto y que se realizarán por zonas o subzonas geoeconómicas homogéneas, de conformidad con las disposiciones y procedimientos establecidos en el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 en la norma que lo modifique o sustituya.

Realizado el anuncio del proyecto, las entidades competentes para adquirir por enajenación voluntaria decretar la expropiación de inmuebles para la ejecución de programas, proyectos u obras de utilidad



DTDP

202632500013896

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1389 DE 2026

“Por medio de la cual se anuncia el Proyecto Accesos Viales Intersección a desnivel a la Altura de la Avenida Américas con Avenida Agoberto Mejía en Bogotá D.C.”

pública o interés social, podrán solicitar a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital o al evaluador respectivo que se determine si se genera un mayor valor por el anuncio de proyecto, según lo establecido en el artículo 2.2.5.4.5 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015.

Los avalúos de referencia se podrán solicitar dentro del trámite de formulación de los instrumentos de planeación correspondientes y antes de su adopción, o antes del respectivo anuncio, a efectos de la adquisición predial correspondiente (...).”

Adicionalmente, el parágrafo 2° del citado artículo 534 del POT establece que el anuncio “no generará obligación de formular o adoptar el instrumento, ni obligará a presentar oferta de compra sobre los bienes objeto del mismo”.

El artículo 535 del Decreto Distrital 555 de 2021, en concordancia con el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 establece el contenido mínimo del acto administrativo mediante el cual se anuncien programas, proyectos u obras de utilidad pública o interés social, a saber:

“(…)

1. Los contenidos establecidos en el artículo 2.2.5.4.3 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015.
2. La descripción de las actuaciones, actividades o instrumentos que se formularán o adelantarán para la ejecución o implementación del programa o proyecto de renovación urbana que constituye el motivo de utilidad pública o interés social para la adquisición de inmuebles a los que se refiere el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.
3. Las condiciones para la concurrencia de terceros en la adquisición de inmuebles por enajenación voluntaria y expropiación por vía judicial o administrativa; cuando a ello hubiere lugar.
4. La adopción de los avalúos de referencia, o la orden para su elaboración dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición del acto administrativo de anuncio.



DTDP

202632500013896

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1389 DE 2026

“Por medio de la cual se anuncia el Proyecto Accesos Viales Intersección a desnivel a la Altura de la Avenida Américas con Avenida Agoberto Mejía en Bogotá D.C.”

Parágrafo. Conforme con lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.5.4.3 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, la delimitación del área sobre la cual se adelantará el proyecto o programa de renovación urbana es preliminar, de tal manera que las entidades competentes para adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles podrán adquirir áreas menores, si en función del desarrollo del programa o proyecto lo requieren”.

Por su parte, el artículo 92 del Decreto Distrital 555 de 2021 define el Sistema de Movilidad como “(...) el conjunto de bienes, infraestructuras, redes y mecanismos tecnológicos que dan soporte territorial a la libre circulación de los habitantes, la prestación efectiva de los servicios de transporte público, y al desplazamiento de mercancías. Se debe desarrollar y consolidar a partir de criterios de sostenibilidad, calidad, eficiencia y seguridad vial y humana, equidad, inclusión y accesibilidad universal en el Distrito Capital, y dar prioridad de circulación a los modos de transporte limpios y sostenibles (...)”, organizándolo a partir de los siguientes componentes: 1. Espacio Público para la Movilidad, 2. Red del Transporte Público de Pasajeros urbano, rural y regional, 3. Red de Transporte Aéreo y 4. Red de Transporte de Carga y para la Actividad Logística.

El artículo 93 del Decreto Distrital señalado, establece las estrategias territoriales del Sistema de Movilidad así, en el numeral 1, consagra la estrategia de optimizar y completar las infraestructuras para la movilidad, a través de, entre otras, la consolidación de la malla vial arterial para dar continuidad a los flujos y dinámicas de movilidad, la conectividad de la malla vial intermedia para dar soporte a los flujos de escala estructurante y la accesibilidad a la escala de proximidad, y cualificación de la malla de proximidad y del cuidado para garantizar la accesibilidad y el uso, goce y disfrute del espacio público para la movilidad y la intervención de los perfiles viales a partir del concepto de calles completas para consolidar el espacio público para la movilidad.

A su vez, el artículo 570 del Decreto Distrital 555 de 2021 define el “Programa Territorios Productivos, Competitivos e innovadores” que “(...) aporta a los objetivos del Plan de Ordenamiento Territorial de promover el dinamismo, la reactivación económica y la creación de empleos, alcanzar el Desarrollo Rural



DTDP

202632500013896

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1389 DE 2026

“Por medio de la cual se anuncia el Proyecto Accesos Viales Intersección a desnivel a la Altura de la Avenida Américas con Avenida Agoberto Mejía en Bogotá D.C.”

Sostenible y a reducir los desequilibrios y desigualdades para un territorio más solidario y cuidador (...) Contribuye a concretar los propósitos de la Estructura Socioeconómica y cultural, la Estructura Funcional y del Cuidado y la Estructura Integradora de Patrimonios.”, así mismo, se contempla el Subprograma 1. de conformación de anillos y corredores de carga y logística de integración regional, cuya meta corresponde a “5 zonas industriales conectadas por 20 corredores de carga y logística de integración regional” y cuenta dentro de sus proyectos estructurantes con el proyecto denominado “Avenida de las Américas desde la Avenida Boyacá hasta la Avenida Agoberto Mejía”.

Con fundamento en los documentos técnicos derivados de la ejecución del Contrato de Obra No. 1801 de 2023, suscrito entre el Instituto de Desarrollo Urbano —IDU— y el Consorcio Probogotá 17, cuyo objeto consiste en la *“Elaboración y/o ajuste y/o complementación de los estudios y diseños y construcción de los accesos viales para la Operación Estratégica María Paz Corabastos: Intersección a Desnivel a la altura de la Av. de Las Américas con Av. Agoberto Mejía y la reconfiguración de retornos, así como la Av. Agoberto Mejía entre la intersección con la Av. de Las Américas y sectores complementarios, en Bogotá D.C.”*, el proyecto comprende los siguientes componentes: (i) un (1) puente vehicular; (ii) vía a intervenir —calzadas izquierda y derecha— con una longitud de 0,850 km; (iii) una (1) intersección semaforizada; (iv) intervención de espacio público por un área aproximada de 29.000 m²; (v) ciclorruta de conectividad Kennedy – Avenida de las Américas – Avenida Los Muiscas con una longitud de 0,376 km; (vi) conexiones a las redes hidrosanitarias y redes secas existentes; (vii) reconfiguración de retornos sobre la Avenida Las Américas, sentidos oriente-oriental y occidente-occidente, en una longitud aproximada de 0,503 km; y (viii) reconfiguración de los accesos viales correspondientes a las entradas 1, 2 y 3 de la Corporación de Abastos de Bogotá S.A. —Corabastos—. De igual manera, el proyecto contempla la intervención de la Avenida Agoberto Mejía y sectores complementarios, comprendidos entre la Avenida Los Muiscas y la entrada 3 de Corabastos.

El proyecto se localiza en el área denominada *“Avenida de las Américas desde la Avenida Boyacá hasta la Avenida Agoberto Mejía”*, ubicada en el suroccidente del Distrito Capital, en la localidad de Kennedy. Desde el punto de vista de su entorno ambiental, el área de influencia se inscribe en una



DTDP

202632500013896

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1389 DE 2026

“Por medio de la cual se anuncia el Proyecto Accesos Viales Intersección a desnivel a la Altura de la Avenida Américas con Avenida Agoberto Mejía en Bogotá D.C.”

estructura ecológica compleja, conformada por los cuerpos hídricos que bordean la localidad: el Río Bogotá, al occidente; el Río Fucha, al norte; el Río Tunjuelo y el Lago Timiza, al sur; y, en el interior del territorio, los Humedales El Burro y La Vaca —espejo norte y espejo sur—.

En lo que respecta a los beneficios esperados, el proyecto contribuirá al mejoramiento de las condiciones de circulación en la zona de influencia, incidiendo favorablemente en la descongestión de los flujos vehiculares de acceso y salida de Corabastos y del sector de María Paz, con los consecuentes efectos positivos en la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

En desarrollo de lo anterior, y en cumplimiento de las competencias funcionales asignadas a la dependencia, la Subdirección Técnica de Seguimiento a Estudios y Diseños remitió mediante memorando No. 202623600064563 del 20 de febrero de 2026 las especificaciones técnicas relativas al alcance del proyecto y la delimitación de su línea de intervención.

El Concejo de Bogotá D.C., mediante Acuerdo 927 de 2024, aprobó el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 *“Bogotá Camina Segura”*. El artículo 14 de dicho Acuerdo adoptó el Programa 26 de Movilidad Sostenible, inserto en el Objetivo Estratégico *“Bogotá ordena su territorio y avanza en su acción climática”*, cuyo propósito es *“que el sistema de movilidad sea un catalizador de sostenibilidad ambiental, un motor de bienestar social y un lugar de encuentro de todos los ciudadanos”*, garantizando condiciones de desplazamiento rápido y seguro, contribuyendo a la mejora de la calidad del aire y a la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero. Para la materialización de este objetivo, el Programa prevé la superación del rezago en infraestructura de movilidad a través de la ejecución de nuevos proyectos y la culminación de obras en curso, así como la gestión de proyectos de infraestructura sostenible en la ciudad-región, priorizando diseños de menor impacto ambiental y la conservación de la malla vial en estado deficiente.

A su vez, el artículo 300 del citado Acuerdo 927 de 2024 relaciona los proyectos de infraestructura de movilidad del Plan Distrital de Desarrollo susceptibles de priorización, adicionales a los incluidos en el Programa de Ejecución del POT, entre los cuales figura el No. 76: Operación Estratégica



DTDP

202632500013896

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1389 DE 2026

“Por medio de la cual se anuncia el Proyecto Accesos Viales Intersección a desnivel a la Altura de la Avenida Américas con Avenida Agoberto Mejía en Bogotá D.C.”

María Paz Corabastos – Accesos Viales, Intersección a desnivel a la altura de la Avenida Américas con Av. Agoberto Mejía, con estado de *“En estudios y diseños”*.

En consecuencia, el presente proyecto tiene por finalidad contribuir al bienestar colectivo y al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del Distrito Capital, mediante el desarrollo de infraestructura integral para la movilidad y el espacio público que permita la consolidación de una ciudad incluyente, sostenible y moderna. En su diseño y ejecución deberá garantizarse la reserva de espacios suficientes para el desarrollo futuro de proyectos de empresas de servicios públicos domiciliarios y entidades distritales, así como la coordinación técnica necesaria para la correcta articulación con las infraestructuras existentes y proyectadas en el área de influencia, asegurando la continuidad operacional y funcional de la vía.

En cumplimiento de la Directiva 004 de 2024 expedida por la Secretaría Jurídica Distrital, en la que se establecieron estrategias para la participación ciudadana en proyectos de actos administrativos en LegalBog y, conforme a lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 8° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 y en el Decreto Único Distrital 479 de 2024 del Sector Gestión Jurídica, se publicó el proyecto de Resolución en el portal único de publicaciones LegalBog Participa desde el 15 de mayo de 2026 hasta el 22 de mayo de 2026, plazo dentro del cual no se recibieron comentarios u observaciones ciudadanas.

En virtud de las anteriores consideraciones se hace necesario anunciar la puesta en marcha del proyecto Accesos Viales Intersección a desnivel a la Altura de la Avenida Américas con Avenida Agoberto Mejía en Bogotá D.C., cuyo efecto corresponde a descontar del avalúo comercial de adquisición por enajenación voluntaria o expropiación administrativa, el monto correspondiente a la plusvalía o mayor valor generado por el anuncio del proyecto en los términos de la Ley 388 de 1997 y el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015.

Con base en las anteriores consideraciones, el Director General del Instituto de Desarrollo Urbano;



DTDP

202632500013896

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1389 DE 2026

“Por medio de la cual se anuncia el Proyecto Accesos Viales Intersección a desnivel a la Altura de la Avenida Américas con Avenida Agoberto Mejía en Bogotá D.C.”

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. ANUNCIO DEL PROYECTO. Anunciar la puesta en marcha del proyecto Accesos Viales Intersección a desnivel a la Altura de la Avenida Américas con Avenida Agoberto Mejía en Bogotá D.C.

ARTÍCULO 2º. ÁMBITO DE APLICACIÓN ESPACIAL. Las zonas en las cuales se adelantará el proyecto “Accesos Viales Intersección a desnivel a la Altura de la Avenida Américas con Avenida Agoberto Mejía en Bogotá D.C.”, son las indicadas en el plano 1 de 1 escala 1:2.000, que hace parte integral del presente acto administrativo y tiene efecto sobre todos los predios localizados al interior del polígono denominado “Área de Influencia del Proyecto”.

ARTÍCULO 3º. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO. El proyecto “Accesos Viales Intersección a Desnivel a la Altura de la Avenida de las Américas con Avenida Agoberto Mejía” comprende las siguientes intervenciones:

- Construcción de un (1) puente vehicular a desnivel en la intersección de la Avenida de las Américas con la Avenida Agoberto Mejía.
- Intervención de vía —calzadas izquierda y derecha— en una longitud de 0,850 km.
- Implementación de una (1) intersección semaforizada.
- Adecuación e intervención de espacio público en un área aproximada de 29.000 m².
- Construcción de ciclorruta de conectividad Kennedy – Avenida de las Américas – Avenida Los Muiscas, con una longitud de 0,376 km.
- Ejecución de conexiones a las redes hidrosanitarias y redes secas existentes.
- Reconfiguración de retornos sobre la Avenida de las Américas en los sentidos oriente-orienté y occidente-occidente, en una longitud aproximada de 0,503 km.



DTDP

202632500013896

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1389 DE 2026

“Por medio de la cual se anuncia el Proyecto Accesos Viales Intersección a desnivel a la Altura de la Avenida Américas con Avenida Agoberto Mejía en Bogotá D.C.”

- Reconfiguración de los accesos viales correspondientes a las entradas 1, 2 y 3 de la Corporación de Abastos de Bogotá S.A. —Corabastos—.
- Intervención de la Avenida Agoberto Mejía y sectores complementarios, comprendida entre la Avenida Los Muisca y la entrada 3 de Corabastos.

El proyecto tiene por objeto contribuir al mejoramiento de las condiciones de movilidad en el área de influencia, mediante el desarrollo de infraestructura vial integral que favorezca la descongestión de los flujos vehiculares de acceso y salida de Corabastos y el sector de María Paz, la conectividad logística y vehicular de la ciudad, y la consolidación de un entorno urbano incluyente, sostenible y moderno que mejore la calidad de vida de los habitantes del Distrito Capital.

ARTÍCULO 4º. PRÁCTICA DE AVALÚOS DE REFERENCIA. En cumplimiento de lo previsto en los artículos 2.2.5.4.3 y 2.2.5.4.4 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, se ordena dar inicio a los trámites necesarios ante la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD, a efectos de realizar los avalúos de referencia de los predios a intervenir localizados al interior del polígono denominado “Área de Influencia del Proyecto” del Proyecto “Accesos Viales Intersección a desnivel a la Altura de la Avenida Américas con Avenida Agoberto Mejía en Bogotá D.C.”.

ARTÍCULO 5º. INCORPORACIÓN EN LOS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN, GESTIÓN Y/O FINANCIACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA CARTOGRAFÍA OFICIAL. Comunicar a la Secretaría Distrital de Planeación - SDP el contenido de la presente Resolución para que se incorpore el proyecto en los instrumentos de planificación, gestión y financiación contenidos en el Libro VI del Decreto Distrital 555 de 2021 y que correspondan a la naturaleza del proyecto y se incorpore en la Base de Datos Geográfica Corporativa, el plano que se adopta mediante el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 6º. ALCANCE DEL ANUNCIO. El anuncio del proyecto contenido en esta Resolución no obliga al Instituto de Desarrollo Urbano a la adquisición de la totalidad de los predios, considerando que tal actuación depende de las



DTDP

202632500013896

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1389 DE 2026

“Por medio de la cual se anuncia el Proyecto Accesos Viales Intersección a desnivel a la Altura de la Avenida Américas con Avenida Agoberto Mejía en Bogotá D.C.”

actuaciones concretas que se desarrollen para la ejecución del proyecto, conforme con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 534 del Decreto Distrital 555 de 2021.

ARTÍCULO 7º. RECURSOS. Contra el presente acto administrativo de carácter general, no proceden recursos de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, por remisión del parágrafo 3º del artículo 2.2.5.4.3 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015.

ARTÍCULO 8º. PUBLICACIÓN Y VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir del día siguiente a su publicación en el Registro Distrital y será remitida en formato PDF firmado y en texto Word a la Secretaría Jurídica Distrital para su incorporación en el Régimen legal de Bogotá, en cumplimiento del artículo 11 de la Resolución 104 de 2018 expedida por dicha Secretaría.

Dada en Bogotá D.C., en Mayo 27 de 2026.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ORLANDO MOLANO PÉREZ

Director General

Firma mecánica generada el 27-05-2026 04:32:40 PM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Anexos: 1 Folios/Páginas/Imágenes

Aprobó: ADRIANA DEL PILAR COLLAZOS SÁENZ-Dirección Técnica de Predios
Aprobó: MARTHA LILIANA GONZÁLEZ MARTÍNEZ-Subdirección General Jurídica
Aprobó: WILLIAM ORLANDO LUZARDO TRIANA-Dirección Técnica de Proyectos
Aprobó: JOSE JAVIER SUAREZ BERNAL-Subdirección General de Desarrollo Urbano
Elaboró: EDWIN EMIR GARZON GARZÓN-Dirección Técnica de Predios
Revisó: LAURA CASTAÑEDA GÓMEZ-Dirección Técnica de Predios



DECRETO LOCAL DE 2026



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

DECRETO LOCAL No. 002

del 26 de mayo de 2026

“Por el cual se ajustan el Presupuesto Anual de Ingresos y gastos del Fondo de Desarrollo Local de Kennedy para la vigencia fiscal 2026”.

EL ALCALDE LOCAL DE KENNEDY

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las que le confiere el Decreto 645 de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 645 de 2025 en su artículo 316 estipula que los F.D.L efectuarán el ajuste presupuestal por cierre de la vigencia anterior mediante Decreto local previa la viabilidad presupuestal de la secretaria Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Presupuesto.

Que en la Resolución No. SHD-191 de 2017, sobre el “Ajuste por Cierre Presupuestal”, se indica el procedimiento para efectuar el ajuste en mención.

Que, si el monto de obligaciones por pagar constituidas a 31 de diciembre de la vigencia anterior es menor a las presupuestadas en la vigencia, se debe disminuir cada una de las obligaciones por pagar de la vigencia, mediante Decreto Local, previo concepto de las Secretaría Distrital de Planeación y Secretaria Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de presupuesto.

Que el Fondo de Desarrollo Local de Kennedy apropió en obligaciones por pagar para la vigencia fiscal 2026 un valor de \$159.884.309.000 y el valor realmente constituido al cierre de la vigencia fiscal 2025 fue de \$139.998.191.638.

En consecuencia, el Fondo de Desarrollo Local debe ajustar en los Gastos de Funcionamiento el rubro O2190 Obligaciones por Pagar Funcionamiento y en los Gastos de Inversión el rubro O2306 Obligaciones por pagar inversión hasta el monto inicial apropiado, de acuerdo con las instrucciones emitidas por la Dirección General de Presupuesto mediante radicado 2026EE13491701.

Que para adelantar el respectivo ajuste la entidad cuenta con los saldos disponibles en cada rubro presupuestal.

Que la Secretaria Distrital de Planeación expidió concepto favorable al ajuste de las Obligaciones por Pagar de Inversión, mediante comunicación 2-2026-22179 del 20 de 04 de 2026.

Que la Dirección Distrital de Presupuesto de igual forma emitió concepto favorable al ajuste por cierre presupuestal 2025 al interior de las obligaciones por pagar, mediante comunicación 2026EE58004101 del 21 de mayo de 2026.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Ajustar el Presupuesto del Fondo de Desarrollo Local de Kennedy en los rubros de obligaciones por pagar de Gastos de Funcionamiento y de Inversión para la vigencia fiscal 2026 de conformidad con el siguiente detalle:

Alcaldía Local de Kennedy
Transversal 78 K # 41 A 04 sur
Código Postal: 110841
Tel. 4481400 - 4511321
Información Línea 195
www.kennedy.gov.co

Código: GDI-GPD-F065
Versión: 06
Vigencia: 26 de julio de 2023
Caso Hola No. 333573



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO LOCAL No. 002
del 26 de mayo de 2026

“Por el cual se ajustan el Presupuesto Anual de Ingresos y gastos del Fondo de Desarrollo Local de Kennedy para la vigencia fiscal 2026”.

RUBRO	CONCEPTO	AUMENTAR	REDUCIR
O2	GASTOS	-	19.886.117.362
O21	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	-	992.330.440
O2190	Obligaciones por Pagar Funcionamiento	-	992.330.440
O219001	Obligaciones por Pagar Funcionamiento Vigencia Anterior	-	978.189.711
O219002	Obligaciones por Pagar Funcionamiento Otras Vigencias	-	14.140.729
O23	INVERSIÓN	-	18.893.786.922
O2306	Obligaciones por Pagar Inversión	-	18.893.786.922
O230689	Obligaciones por pagar Inversión vigencia anterior	-	7.306.233.691
O230690	Obligaciones por pagar Inversión vigencias anteriores	-	11.587.553.231
O4	DISPONIBILIDAD FINAL	19.886.117.362	-
	TOTAL GASTOS + DISPONIBILIDAD FINAL	19.886.117.362	19.886.117.362

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicación. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Distrital de conformidad al artículo 15 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir el presente Decreto a la Dirección Distrital de Presupuesto - Secretaría Distrital de Hacienda para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C, a los veintiséis días (26) del mes de mayo de dos mil veintiséis (2026)



JAVIER PRIETO TRISTANCHO
Alcalde Local Kennedy (E)

Proyectó: Diego Nicolás Silva Romero – Contratista 
Camila Daniela Vargas Mateus-Contratista-Profesional presupuesto 
Revisó: Karen Viviana Areiza Pereira – Profesional de Presupuesto 
Aprobó: Andres Romero – Contratista Despacho FDLK 

Alcaldía Local de Kennedy
Transversal 78 K # 41 A 04 sur
Código Postal: 110841
Tel. 4481400 - 4511321
Información Línea 195
www.kennedy.gov.co

Código: GDI-GPD-F065
Versión: 06
Vigencia: 26 de julio de 2023
Caso Hola No. 333573



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.